

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Custodia y Cuidado Personal
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00286-00
Demandante:	Paula Viviana Franco Martínez en representación del menor T.F.F.
Demandado:	Julián Andrés Franco Ballesteros
Auto:	105

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término dispuesto para que la parte demandada realizara la contestación de la demanda, procediendo a ello estando dentro del término oportuno a través de apoderado judicial, se procederá a tener reconocido personería suficiente al profesional del derecho designado por el demandado a tener por contestada la demanda; Igualmente, se procederá a decretar las pruebas pertinentes, conducentes y útiles solicitadas por las partes y de oficio que conduzcan a probar los hechos objeto de este proceso, así como a señalar fecha y hora para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, a la que deberán concurrir personalmente las partes a la conciliación, a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Seguidamente se realizará la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO para practicar las pruebas solicitadas por las partes y de oficio que se decreten.

Teniendo en cuenta que la audiencia será realizada en forma virtual en virtud de la situación de emergencia sanitaria producto de la pandemia del Covid 19 y con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se requerirá a las partes y sus apoderados judiciales, para que suministren sus direcciones electrónicas, las de los

testigos y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a través de las cuales asistan a la audiencia.

Por otro lado, en razón a que en el auto admisorio de la demanda se ordenó la realización de visita sociofamiliar por parte del asistente social del Juzgado, la cual ya fue realizada, se ordenará correr traslado de esta a las partes, para los fines que estimen pertinentes.

Igualmente se advierte que, para asistir a la audiencia, deben contar con una cuenta de correo electrónico, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Así mismo, se recuerda y advierte que los testigos no deben estar en el mismo lugar, al igual que tampoco deben estar en el mismo lugar desde el que se conecten las partes y sus apoderados a la audiencia virtual antes señalada, para efectos de garantizar la imparcialidad del testimonio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SE RECONOCE personería suficiente al abogado **FABIAN DIAZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.779.606 expedida en Cartago, Valle, portador de la tarjeta profesional No. 290.365 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que lleve la representación judicial del señor **JULIAN ANDRES FRANCO BALLESTEROS**, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda a través apoderado judicial por parte del demandado JULIAN ANDRES FRANCO BALLESTEROS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: DECRETAR las pruebas que fueron oportunamente solicitadas, y que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, además de los establecidos en los artículos 169, 212 y demás normas concordantes del C.G.P.

3.1-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

3.1.1.- PRUEBA DOCUMENTAL:

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, los siguientes documentos arrimados con el líbello introductor.

- 1.- Copia de acta de audiencia de conciliación del 12 de mayo de 2016 ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Armenia Sur
- 2.- Copia de constancia de no acuerdo conciliatorio del día 20 de septiembre de 2021 ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Cartago Valle.
- 3.- Copia del registro civil de nacimiento del menor T.F.F.
- 4.- Copia de factura de servicio público de energía expedido por la “EDEQ”.
- 5.- Copia de certificado laboral de la demandante.
- 6.- Copia de pasaje de la señora JENEITH LILIANA MONDRAGON CARDONA hacia Palma de Mallorca – España.

3.1.2.- PRUEBA TESTIMONIAL:

A.- RECIBIR declaración a las siguientes personas como testigos de la parte demandante: **1.- JESSICA MOLINA FRANCO C.C. 1.094.893.754, 2.- BLANCA LUZ FRANCO BALLESTEROS C.C. 41.896.542 y 3.- ELKIN MAURICIO FRANCO MARTINEZ C.C. 1.055.834.127.**

OBJETO DE LA PRUEBA: Los testigos antes relacionados declararán bajo la gravedad del juramento sobre los hechos de la demanda.

3.1.3. – PRUEBAS DE OFICIO A SOLICITUD DE LA PARTE ACTORA:

Se decretan como pruebas de oficio a solicitud de la parte actora por considerarse pertinentes y útiles para la determinación del presente asunto las siguientes:

PRIMERO: OFICIAR a la Defensoría de Familia del Instituto de Bienestar Familiar, Centro Zonal Cartago para que, a través de su equipo técnico interdisciplinario, realice valoración psicológica y emocional del menor T.F.F.

PRUEBAS QUE NO SE DECRETAN:

El Juzgado se abstendrá de acceder a las solicitudes de la parte actora como pruebas de oficio respecto a que se decrete “dictamen ante Medicina Legal al menor ... y sus progenitores, para determinar una posible afectación física y psicológica del menor y si los progenitores están en condiciones para ejercer la custodia del niño.”, en razón a que con las demás pruebas decretadas se considera suficiente para tomar una determinación respecto del objeto del proceso.

Respecto del decreto de visita por parte del asistente social del Juzgado, la misma ya fue decretada desde la expedición del auto admisorio de la demanda, al igual que la orden de notificar a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

3.2.1.- PRUEBA DOCUMENTAL:

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, los siguientes documentos arrimados con el líbello introductor.

1.- Informe de valoración área de Trabajo Social realizado por la profesional trabajadora social Mayra Alejandra López Bustamante T.P. No. 321411126-I.

Se aclara que la misma se **decreta** como prueba documental en razón a que de esa forma fue solicitada y teniendo en cuenta que la misma no cumple los requisitos para ser considerada o admitida como prueba pericial al no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 226 inciso 4 y numerales 2-6 y 8-9 del C.G.P.

2.- Copia de registro escolar de valoración (boletines de calificaciones) expedidos por la Institución Educativa María Inmaculada del menor T.F.F.

- 3.- Copia de Resolución No. 16 del 13 de diciembre de 2021 de la Regional Cartago Valle del cauca (COMFANDI).
- 4.- Copia de Resolución No. 12 del 14 de diciembre de 2021 de la Regional Cartago Valle del cauca (COMFANDI).
- 5.- Copia de certificación expedida el 5 de octubre de 2021 por COMFANDI REGIONAL CARTAGO AREA DE RECREACIÓN Y DEPORTE PROGRAMA ESCUELA DE FÚTBOL.
- 6.- Copia de certificación expedida 15 de diciembre de 2021 por COMFANDI REGIONAL CARTAGO DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN.
- 7.- Copia de declaración de renta del señor JULIAN ANDRES FRANCO BALLESTEROS del año 2020.
- 8.- 29 fotografías.
- 9.- Copia de la cédula de ciudadanía del señor JULIAN ANDRES FRANCO BALLESTEROS.
- 10.- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora LINA MARÍA CORTEZ RUIZ.

3.3. PRUEBAS DE OFICIO

A. - INTERROGATORIO DE PARTE:

DECRÉTESE el interrogatorio de parte a la demandante **PAULA VIVIANA FRANCO MARTINEZ** y al demandado **JULIAN ANDRES FRANCO BALLESTEROS**, el cual les será formulado de manera verbal en la audiencia inicial, de conformidad con lo ordenado en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado por el término de tres (3) días a las partes, del informe de valoración socio familiar realizado por el Asistente Social del Juzgado en la fecha del 31 de enero de 2022, en cumplimiento de lo ordenado en el auto 1249 del 6 de diciembre de 2021, para los fines que estimen pertinentes y de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **9:00 AM** del día **DIECISIETE (17)** del mes de **MARZO** del año **2022**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN**

y **JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 (artículo 392) del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

Se advierte igualmente, que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. (Art.217 C.G.P.) y que los participantes e intervinientes de la audiencia, al momento iniciar la misma deberán exhibir sus documentos de identidad y Tarjetas Profesionales según el caso.

QUINTO: REQUERIR a los apoderados judiciales de ambas partes, para que en caso de que no lo hubieren hecho anteriormente, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estado, informen a este despacho judicial el canal digital (correo electrónico) y números telefónicos celulares a través del cual las partes, sus representantes judiciales, los testigos llamados a declarar y demás intervinientes, se conectarán a la audiencia VIRTUAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Igualmente se advierte que, para asistir a la audiencia deben contar con una cuenta de correo electrónico y/o aplicación de mensajería, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Por último, se recuerda y advierte que, los testigos no deben estar en el mismo lugar, al igual que tampoco deben estar en el mismo lugar desde el que se conecten las partes y sus apoderados a la audiencia virtual antes señalada, para efectos de garantizar la imparcialidad del testimonio.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **24**

7 de febrero de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d84cba99309558f90c27f8e531578692653a455418651de3be3ad15ebd0716e**

Documento generado en 04/02/2022 04:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>